



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1006**

(**15 JUL 2019**)

“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante escritos con radicación E1-2018-002013 del 24 de enero de 2018 y E1-2018-002058 de 25 de enero de 2018, la sociedad C Kapital S.A. identificada con NIT.900.206.142-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Entreríos y Santa Rosa de Osos en el departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto No. 030 de 9 de febrero de 2018, se declaró formalmente abierto el expediente ATV 0719 en el que se adelantarán todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se afectarán por el desarrollo del proyecto citado, a cargo de la sociedad C Kapital S.A., y se ordenó el inicio de la evaluación administrativa ambiental correspondiente.

Que por Auto No. 454 de 1 de noviembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la empresa C Kapital S.A. información adicional con el propósito de continuar con la evaluación del trámite enunciado, para lo cual otorgó un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo citado.

Que el Auto No. 454 de 1 de noviembre de 2018 quedó ejecutoriado el 26 de diciembre de 2018, de conformidad con la constancia que obra al expediente ATV 719.

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que, de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo 1: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo 2: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridad o por los particulares"*.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento*

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", preceptuó lo siguiente a su tenor literal:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que para el caso sub examine se requiere dar aplicabilidad jurídica al artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual estipula:

"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que, de conformidad con el artículo enunciado, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la compatibilidad que existe con la naturaleza de la actuación a resolver, se permite remitir al artículo 117 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.

(...)

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento." (Subrayado Fuera del texto original).

Que es del caso indicar, que obra al expediente la constancia de publicación del aviso y la notificación por aviso calendada el 27 de noviembre de 2018 del Auto No. 454 de 1 de noviembre de 2018, junto con la cual se remitió a la Carrera 43 A No. 6 Sur 15 Oficina 354 de la ciudad de Medellín (que es la nomenclatura citada por C Kapital S.A. en el membrete de sus oficios que se encuentran en el ATV 719), en siete (7) folios, copia íntegra del Auto 454 de 2018.

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"

Que igualmente, verificado el ATV 719 se observa por parte de esta Dirección, que la sociedad C Kapital S.A. en el membrete de una radicación del 11 de abril de 2019 enuncia una nomenclatura diferente a la inicialmente citada a través del trámite de levantamiento parcial de veda, lo que permitiría concluir que cambio su dirección. No obstante lo anterior, es necesario indicar que las actuaciones ante la administración son rogadas y corresponde su impulso al interesado, y no obra al ATV 719 documento alguno que informe de ese presunto cambio en la dirección de la sociedad C Kapital.

Además, es del caso resaltar que para el momento cronológico en el que se profirió el Auto No. 454 de 1 de noviembre de 2018 que requirió la información adicional antes indicada, se establece que la nomenclatura de la sociedad C Kapital S.A. continuaba siendo la Carrera 43 A No. 6 Sur 15 Oficina 354 de la ciudad de Medellín, que es a la que se remitió la notificación por aviso como ya se expresó.

Que en consideración a que la sociedad C Kapital S.A. identificada con NIT.900.206.142-8, no dio respuesta a la solicitud de información adicional efectuada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través del Auto No. 454 de 1 de noviembre de 2018, término que culminó el 26 de marzo de 2019, se decretará el desistimiento tácito de la solicitud de levantamiento parcial de veda que nos ocupa.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Declarar desistida la solicitud de levantamiento parcial de veda presentada por la sociedad C Kapital S.A. identificada con NIT.900.206.142-8, mediante escritos con radicación E1-2018-002013 del 24 de enero de 2018 y E1-2018-002058 de 25 de enero de 2018, para el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Entreríos y Santa Rosa de Osos en

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones"

el departamento de Antioquia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Como consecuencia de la decisión anterior una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a efectuar el archivo definitivo del expediente ATV 719.

Artículo 3.- El interesado podrá presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda, con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 4.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad C Kapital S.A. identificada con NIT.900.206.142-8, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 5. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

17.5 JUL 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó y revisó:

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Proyecto:

Solicitante:

Sonia Guevara Cabrera / Revisora jurídica DBBSE – MADS

Ruben Dario Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS

ATV 0719

Desistimiento

Pequeña Central Hidroeléctrica Santa Inés

C Kapital S.A. NIT. 900.206-142-7

